

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DE INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION CONTRA COOPALMAG RADICACION 68001310301020190037800

BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA <beatrizbohorquezr@gmail.com>

Vie 5/02/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jguaracao@indupalma.com <jguaracao@indupalma.com>; cgutierrez@indupalma.com <cgutierrez@indupalma.com>; BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA <beatrizbohorquezr@gmail.com>; procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com <procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com>; Cooperativa de Palmicultores del Magdalena Medio <coopalmag@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

documento CONSULTA PROCESOS FECHA 5 DE FEBRERO DE 2021 PROCESO EJECUTIVO 68001310301020190037800 INDUPALMA CONTRA COOPALMAG.pdf; NUEVO PODER PROCESO INDUPALMA FECHA 4 FEBRERO DE 2021.pdf; CAMARA COMERCIO COOPALMAG VIGENTE DE FECHA 3 FEBRERO DE 2021.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO RADICACION 68001310301020190037800 DTE INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION DEMANDADO COOPALMAG.pdf;

Doctor

ELKIN JULIAN LEON AYALA

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

ASUNTO: RADICACIÓN INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, NUEVO PODER Y OTROS DOCUMENTOS
EXPEDIENTE DIGITAL Y OTROS.

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA.
EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO
“COOPALMAG”

RADICADO: 68001310301020190037800

BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.314.742 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 52.518 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el nuevo poder otorgado que sustituye al anteriormente radicado el 3 de febrero de 2021 por el señor **RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.085.106 de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO “COOPALMAG”**, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedida por la Camara de Comercio de Bucaramanga, el cual se adjunta al presente memorial, presento y radico a través de este correo electrónico: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION contra COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"

1. Reconocerme personería jurídica a la suscrita apoderada en los términos conferidos para obrar dentro del proceso de la referencia, como apoderada de la parte demandada **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO “COOPALMAG”**.
2. Con el fin de que se ampare, proteja y garantice el derecho fundamental a la contradicción y defensa de mi poderdante **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO “COOPALMAG”**, solicito se ordene la entrega del expediente digital a los correos beatrizbohorquezr@gmail.com y procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com

Lo anterior se fundamenta en la manifestación realizada por mi cliente en el sentido de indicar que no se ha notificado personalmente y no ha recibido notificación vía correo electrónico y por correspondencia física al domicilio de la Cooperativa. Como usted entenderá se requiere contar de manera urgente con el expediente digital, agradecemos remitir expediente a la menor brevedad.

ANEXO:

Se anexa al presente correo electrónico:

1. **Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" en**
2. **Nuevo poder debidamente otorgado, en dos (2) folios.**
3. **Escrito que contiene INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO en once(11) folios.**
4. **Documento que contiene consulta procesos página Rama Judicial**

TRASLADO:

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 se da traslado del presente INCIDENTE DE NULIDAD y demas anexos al correo electrónico del demandante y del apoderado el cual se obtuvo por camara de comercio c.gutierrez@indupalma.com iguaracao@indupalma.com, este último correo se obtuvo en internet.

Atentamente,

BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA

C.C No. 63.314.742 de Bucaramanga

T.P. No. 52.518 del C.S.J

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

F.

S.

D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y/O
FALTA DE NOTIFICACION DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA.
EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO
"COOPALMAG"
RADICADO: 68001310301020190037800

BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.314.742 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 52.518 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 37 No. 51 – 22 de Bucaramanga, y correos electrónicos para notificaciones beatrizbohorquezr@gmail.com y procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com de conformidad con el nuevo poder otorgado el día 4 de febrero de 2021 por el señor **RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.085.106 de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**, legalmente constituida, con Nit. No.900.178.510-4, con domicilio en la calle 45 No. 29 - 75, apartamento 702 de Bucaramanga, el cual se adjunta al presente escrito, por medio del presente escrito solicito sea declarada por su Despacho, la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO y PERTINENTE**, a partir de la notificación realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, la cual, **supuestamente** fue realizada a mi poderdante COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" como demandado, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la parte demandada RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONES, nunca llego al correo electrónico registrado en la cámara de Comercio de Bucaramanga, comunicación o mensaje de datos que formalizara dicha notificación, ni tampoco por correspondencia escrita a la dirección para recibir notificaciones judiciales, ni por otro medio de los señalados y contemplados en el Código General del Proceso, ni en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De acuerdo a lo manifestado por el señor RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONEZ como mi poderdante y demandado, bajo la gravedad del juramento manifesté que no se ha tenido conocimiento del contenido de la demanda, ni sus anexos, ni del auto de mandamiento de pago, motivo por el cual acudo ante su despacho para solicitar la protección legal y constitucional de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, derecho de defensa y contradicción, derecho a la igualdad de las partes, derecho a la publicidad de las decisiones judiciales, derecho a tener acceso a la administración de justicia y en virtud de ello formulo **INCIDENTE DE NULIDAD** por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en las disposiciones constitucionales relacionadas en el fundamento normativo esbozado en el presente escrito a partir de la diligencias o actuaciones de notificación del auto de mandamiento de pago supuestamente remitido a mi poderdante como demandado.

CAUSAL INVOCADA

Con fundamento en la manifestación realizada por parte del Representante legal de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"** a la suscrita, en el sentido de no haberse recibido notificación personal y/o por aviso a través de correo electrónico, mensaje de datos y correo físico del auto de mandamiento de pago, ni de la demanda y sus anexos, se invoca la aplicación de la causal de nulidad procesal con fundamento en las siguientes disposiciones:

1. Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., - Ley 1564 de 2012 que reza: El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al (...) aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes (...)"
2. De igual forma se invoca la aplicación de lo señalado en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, que reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)"

Son hechos relevantes para la definición de este asunto los siguientes antecedente, fundamentos y hechos:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD:

PRIMERO: Mi poderdante no ha tenido acceso ni por notificación personal realizada por la parte DEMANDANTE, ni por requerimiento realizado a su despacho a través de memorial radicado el día 3 de febrero de 2021, a la demanda, sus anexos, el auto de mandamiento de pago motivo por el cual nos remitimos a la página que la Rama Judicial, la cual es pública donde se pudo

evidenciar los registros de las diferentes actuaciones del despacho y de la parte demandante y en ella se observa lo siguiente:

- a. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), **INDUPALMA LTDA**, se registra que mediante apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**, la cual correspondió por reparto al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga.
 - b. El día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), el juzgado libró mandamiento de pago y ordenó notificar personalmente a la parte demandada a la dirección enunciada en la demanda.
 - c. El día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) el apoderado de la parte demandante solicita mandamiento escaneado.
 - d. El día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) el apoderado de la parte demandante informa trámite de notificación. Respecto a esta anotación, se tiene el siguiente comentario, si i supuestamente ya había sido notificada la parte demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG", no entendemos como tampoco llego copia del memorial radicado por la parte demandante, cuando el Código General del Proceso, lo impone y el Decreto Legislativo 806 de 2020 también ha dispuesto el deber de remitir a la parte contraria al correo electrónico de la parte demandada, si supuestamente lo tenía, y por obvias razones legales está registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Luego, llama la atención, porque no ha llegado tampoco ese correo electrónico al correo de Coopalmag, de fecha 12 y 14 de enero de 2021, **si se supone** que para el despacho y para el demandante ya había sido notificado mi poderdante como demandado, teniendo en cuenta lo señalado en el auto de fecha 1 de febrero de 2021 que dice:

"La sociedad demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito." , en dicho párrafo señala pie de página 1 que dice lo siguiente: "1 Correo allegado el 21 de diciembre de 2020, y registrado el 12 de enero de 2021".

Lo anterior, permite inferir, que el demandante remitió el 21 de diciembre de 2020 la supuesta notificación del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, sin embargo, tampoco llego dicho correo a la parte demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG", deber que tenía la parte demandante de remitir simultáneamente junto con el radicado en el despacho, y tampoco el despacho judicial advirtió dicha situación, ni conmino al apoderado de la parte demandante frente al memorial radicado el 14 de enero de 2021. De igual manera llegaron dichos correos, basta observar el registro de la página Siglo XXI que se aporta y el registro de fecha 14 de enero de 2021 que señala: " JUAN MANUEL GUARACAO INFORMA DIRECCIONES ELECTRONICAS " .

Es preciso indicar que mi poderdante no cuenta con ningún registro dentro de su correo electrónico que haya si remitido al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, relacionado con el proceso de la referencia con copia a mi

poderdante, en ninguna de las fechas señaladas por el auto de fecha 1 de febrero de 2021, ni en las fechas de los registros que aparecen en la página de la Rama Judicial Siglo XXI y por ende nunca ha sido notificado del auto de mandamiento de pago, lo que me permite solicitar de manera respetuosa al despacho, se garantice el debido proceso a mi poderdante y le permitan ejercer el derecho de contradicción y defensa, y en razón al derecho fundamental a la igualdad de las partes procesales, al derecho de garantizar la publicidad de los autos y providencias que se hayan proferido o profieran dentro del proceso de la referencia y por ende el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: La falta de notificación personal del auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de enero de 2020 al demandado COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" nunca se realizó en debida forma, fue fallida, actuación que debe inducir a su Despacho a declarar la **NULIDAD DEPRECADA**, y, en el evento de que la parte demandante INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, haya aportado una prueba escrita, esta no corresponda a la realidad, situación que pueden constituir un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL** y que de probarse así debe ser investigado por la Justicia Penal.

TERCERA: La parte Demandada que represento, no ha podido ejercer sus derechos constitucionales y legales de postulación, defensa, contradicción y al amparo de los derechos de Debido proceso, derecho de contradicción, defensa, igualdad y administración de justicia, motivos suficientes para solicitar la Nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto de mandamiento de pago, para que en su lugar se ordene la **NOTIFICACION PERSONAL** de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" y se suministre copia de la demanda, sus anexos y de la totalidad del expediente digital. en razón a que solo tuvimos acceso a los registros publicados en la página Siglo XXI de la rama Judicial del proceso de la referencia y al auto de fecha 1 de febrero de 2021 que ordeno seguir adelante con la ejecución.

CUARTA: Para garantizar el debido proceso y demás derechos constitucionales y legales a las partes en especial a la parte demandada que represento, su despacho debe requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial para que suministre en debida forma los soportes que permitan constatar y garantizar que la notificación fue real, cierta, eficaz a la dirección que se encuentra registrada en la cámara de comercio de Bucaramanga a la LA COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG", o de ser necesario para garantizar el debido proceso, decretar la práctica de un peritazgo informático o una inspección judicial por parte de su despacho a la IP y/o equipo desde donde se remitió el supuesto correo electrónico y mensaje de datos que genero la supuesta notificación y el IP y/o equipo donde se recibió el supuesto correo electrónico junto con los anexos de la demanda, sus anexos y auto que profirió mandamiento de pago, de igual manera se constate la supuesta fecha en que se realizó o se surtió la notificación.

QUINTA: El día primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el juzgado profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Como fundamento del auto que ordenó seguir adelante la ejecución el despacho señaló: "En vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto

aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago (...)"

Teniendo en cuenta las consideraciones y hechos atrás relacionados, igualmente todos los autos y providencias deben declararse nulas a fin de no afectar los derechos constitucionales de mi poderdante.

SEXTA: Como no hemos tenido acceso al expediente digital, y estamos invocando la nulidad bajo la gravedad del juramento que no ha llegado ninguna notificación del auto de mandamiento de pago, ni escrito de demanda, ni sus anexos, desconocemos si el juzgado remitió correos electrónicos a la parte demandada " COOPALMAG ", tal como está también facultado para hacerlo al tenor de los artículos 2, 4, 6, 13,29, 209 de la Constitución Política y artículo 42, 291 y 612 del CGP. De igual manera, también manifestamos que se verificó en el correo electrónico registrado en la cámara de comercio de Bucaramanga de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" y tampoco ha llegado ningún correo electrónico generado por su despacho o por cualquier órgano o funcionario de la Rama Judicial o ente particular o público autorizado para realizar y certificar dicha diligencia, motivo por el cual ratificamos que se han vulnerado los derechos constitucionales de mi poderdante y su despacho esta llamado, una vez verifique las razones de hecho y de derecho y todos los documentos aportados al proceso, actuaciones realizadas por la parte demandante a fin de buscar la verdad y ser garantista del debido proceso de las partes procesales.

SEPTIMO: *La notificación judicial constituye un derecho fundamental al debido proceso, a través de dicha actuación, las partes, en el caso que nos ocupa y pretendemos se garantice a mi poderdante el derecho a que las decisiones judiciales le sean comunicadas en debida forma y con las formalidades que apliquen como en este caso frente al auto de mandamiento de pago y tener el derecho de ejercer su defensa y contradicción. Por todo lo expuesto, consideramos que en la Sentencia C- 420 de 2020 **que realizo el Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

La Corte Constitucional respecto del artículo 8 del Decreto 806 de 202 señaló:

(...) la Sala advierte que la disposición sub iudice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo.

En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo^[550].

El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió

efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."

Con fundamento en lo anterior, mi poderdante tiene el derecho como lo señala la Corte Constitucional en la citada C-420 de 2020 "las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."
Situación que no ocurrió y por ende debe garantizarse el debido proceso a mi poderdante.

Continuando con el análisis y consideraciones de la Corte Constitucional frente al Decreto Legislativo 806 de 2020 señala:

Entre otros en el numeral 350 de la providencia : " El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario, " (negrilla y subrayado fuera de texto)

con fundamento en las consideraciones y análisis a la luz de la Constitución, la Corte Constitucional en la sentencia C- 420-2020 llevo a resolver en el artículo tercero de la parte resolutive, lo siguiente:

"Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA NULIDAD INVOCADA:

La Constitución Política en su **ARTICULO 13** establece: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión **política** o filosófica.

De otra parte el artículo 29 establece el principio de legalidad del proceso, al disponer que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

El artículo 209 de la C.P., indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Respecto de la importancia de la debida notificación, la Corte ha sostenido:

"[L]a adecuada notificación del demandado franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal» (Sent. Rev. de 20 de mayo de 2008, Exp. No. 11001-0203-000-2007-00776-00)..."(Sent. Rev. de 28 de abril de 2009, Exp. No. 11001-02-03-000-2004-00885-00)". Citada en CSJ. SC., 15 abr. 2011, rad. 2009-01281-00. Subrayas fuera de texto.

Las altas Corte, en especial la Corte Constitucional en reiteradas providencia ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales, por cuanto el no hacerlo cercena los derechos constitucionales del debido proceso contradicción y defensa y por ende vulnera el derecho constitucional a la igualdad al no garantizar los derechos a las partes impidiendo el acceso a la administración de justicia, artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional, tal y como se ha manifestado en las siguientes Sentencias:

Sentencia T- 025 de 2018 Esta Corporación. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**⁶¹¹ resaltó lo siguiente:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza de conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental a debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"

En la Sentencia C- 420 de 2020 que realizó el Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" la Corte Constitucional respecto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicó: (...) la Sala advierte que la disposición sub iudice prevé el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo^[550]. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Entre otros en el numeral 350 señaló: El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario, que la llevo a resolver en el artículo tercero de la parte resolutoria Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el trámite de NOTIFICACION del mandamiento de pago al demandado se ha incurrido en la causal de nulidad consagrada en el artículo 8º del artículo 133 del C.G.P., al no haberse

recibido notificación personal, aviso, correo electrónico o mensaje de datos a las direcciones y correos de la parte demandada "COOPALMAG" los cuales se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y son de conocimiento público en virtud del principio de publicidad.

PETICIONES:

Al haberse vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa de la autoridad judicial accionadas, entre otros solicito respetuosamente al señor Juez lo siguiente:

1. A través del INCIDENTE DE NULIDAD que formulo se declare por su Despacho, la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO y PERTINENTE**, a partir de la notificación realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia que supuestamente fue efectuada a mi poderdante COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" como demandado, por **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en las disposiciones constitucionales relacionadas en el fundamento normativo esbozado en el presente escrito a partir de la presuntas diligencias o actuaciones de notificación del auto de mandamiento de pago supuestamente remitido a mi poderdante como demandado.
2. De acuerdo a lo manifestado por el señor RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONEZ como mi poderdante y demandado, bajo la gravedad del juramento manifestamos que no tuvo conocimiento del contenido de la demanda, ni sus anexos, ni del auto de mandamiento de pago, motivo por el cual acudo ante su despacho para solicitar la protección legal y constitucional de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, derecho de defensa y contradicción, derecho a la igualdad de las partes, derecho a la publicidad de las decisiones judiciales, derecho a tener acceso a la administración de justicia mediante el presente **INCIDENTE DE NULIDA** que presento.
3. Como consecuencia de lo anterior, Se declare Nula la providencia por medio de la cual se notificó el mandamiento de pago a la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**
4. Se declare Nula la totalidad de las providencias proferidas con posteridad al auto o constancia que declaró notificado al demandado el mandamiento de pago.
5. Se permita tener acceso al expediente digital a la suscrita remitidolo al correo electrónico beatrizbohorquezr@gmail.com a fin de conocer la totalidad del mismo y tener acceso a las pruebas aportadas y por ende los soportes de las supuestas notificaciones realizadas.
6. Que una vez resuelto favorablemente el INCIDENTE DE NULIDAD, se proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago a la parte demandada COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" a fin ejercer el derecho de contradicción y defensa , aportar las pruebas que correspondan, proponer excepciones y en fin tener mi poderdante el derecho a la defensa y protección de todos sus derechos constitucionales, en especial al debido proceso, al derecho a la igualdad de las partes procesales, al derecho al principio de

publicidad de las actuaciones judiciales y a una efectiva y eficaz administración de justicia.

7. De conformidad con el nuevo poder aportado en el presente escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, se reconozca a la suscrita como apoderada de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"** en los términos señalados conforme al nuevo poder otorgado por el representante legal y en la etapa procesal correspondiente se notifique el auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) y demás actuaciones surtidas por su despacho en debida forma

PRUEBAS:

1. Nuevo Poder que habilita a la apoderada para actuar en 2 folios.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**. En diez (10) folios.
3. A fin de garantizar el debido proceso, solicito al señor juez ordenar y decretar de oficio un peritazgo informático o una inspección judicial por parte de su despacho o a la entidad o persona que usted considere, a la IP y/o equipo desde donde se remitió el supuesto correo electrónico y mensaje de datos que genero la supuesta notificación y el IP y/o equipo donde se recibió el supuesto correo electrónico, de la demanda, sus anexos y auto que profirió mandamiento de pago, de igual manera se constate la supuesta fecha en que se realizó o se surtió la supuesta notificación.
4. En el evento de que se encuentre que las supuestas notificaciones electrónicas o las notificaciones que reposan en el expediente aportadas por la parte demandante que dicen haber supuestamente notificado el auto que profirió el mandamiento de pago sean falsas o estén alteradas, se notifique a la autoridad que corresponda a fin de determinar si hubo FRAUDE PROCESAL.
5. Impresión página Siglo XXI del registro o anotaciones realizadas por su despacho dentro del proceso de la referencia.
6. Auto Admisorio de la demanda (reposa en el expediente).

ANEXOS:

Se anexa copia de la siguiente documentación:

1. Poder para actuar.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. Impresión página Siglo XXI del registro o anotaciones realizadas por su despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE. COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG": recibe notificaciones en el correo electrónico
coopalmag@hotmail.com

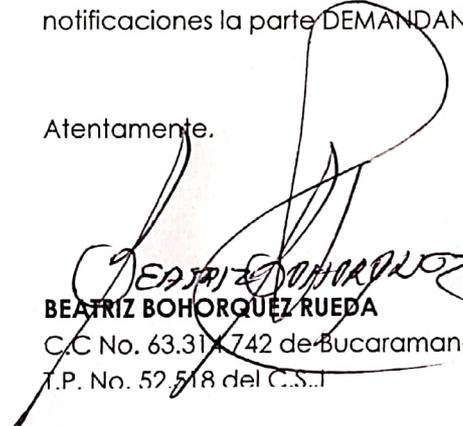
APODERADA PRINCIPAL PARTE DEMANDADA: BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA:
recibo notificaciones en el correo electrónico **beatrizbohorquez@gmail.com**

APODERADA SUSTITUTA PARTE DEMANDADA: OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR
recibe notificaciones en el correo electrónico:
procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com

PARTE DEMANDANTE:

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 se dio traslado del presente memorial al correo electrónico del demandante y del apoderado de la parte demandante cgutierrez@indupalma.com jguaracao@indupalma.com, con fundamento en el registro de notificaciones judiciales señalado en la Cámara de Comercio de Bogotá y frente al apoderado de la parte demandante en las páginas de internet donde aparece un registro del correo respectivamente, no obstante lo anterior, una vez tengamos acceso al expediente, contestación de demanda, tendremos la oportunidad de conocer los correos electrónicos o direcciones registradas para recibir notificaciones la parte DEMANDANTE.

Atentamente.



BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA
C.C No. 63.314.742 de Bucaramanga
T.P. No. 52.518 del C.S.J

Doctor

ELKIN JULIAN LEON AYALA

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

**DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -
INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA
MEDIO "COOPALMAG"**

RADICADO: 68001310301020190037800

RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONES, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.085.106 de Bogotá, vecino y residente en Bucaramanga, en mi condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**, legalmente constituida con Nit. No.900.178.510-4 y con domicilio en la calle 45 No 29-75 apartamento 702 de Bucaramanga, correo electrónico para notificaciones coopalmag@hotmail.com, de conformidad con el certificado de existencia y representación vigente expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente como **Apoderada Principal** a la abogada **BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.314.742 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 52.518 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 37 No. 51-22 de Bucaramanga con correo electrónico beatrizbohorquezr@gmail.com y como **Abogada Sustituta** a **OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.303.255 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No.58.994 del Consejo Superior de la Judicatura, ambas apoderadas con domicilio profesional en la carrera 37 No. 51-22 de Bucaramanga, correo electrónico procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com para que represente y ejerza el derecho de defensa y contradicción a **LA COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**, realice todas las actuaciones encaminadas a la defensa de los derechos de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**, promueva y formule incidentes, se notifique del auto de mandamiento de pago así como de todos los autos o providencias, conteste demanda, presente excepciones, interponga los recursos de ley que sean necesarios, y en general realice todas las actuaciones necesarias encaminadas a la defensa de los derechos en procura de la **COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG"**.

La apoderada principal y la apoderada sustituta quedan ampliamente facultadas conforme a los artículos 74,75,76 y 77 y demás normas complementarias del Código General del proceso para actuar en defensa de los





derechos e intereses de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG" que represento, en especial la de notificarse, contestar demanda, formular excepciones, conciliar, comprometer, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustitución, interponer recursos, recibir dineros, títulos y documentos, intervenir en las audiencias que se realicen y en general realizar todas aquellas diligencias y actuaciones que se requieran para el cabal cumplimiento de este mandato en defensa de los derechos, intereses legales y constitucionales de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG".

Atentamente,

Ricardo Rueda
RICARDO ADOLFO RUEDA QUIÑONEZ
 C.C. No. 80.085.106 de Bogotá
 Representante legal "COOPALMAG"

Acepto,

Beatriz Bohorquez Rueda
BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA
 C/C No. 63.314.742 de Bucaramanga
 T.P. No. 52.518 del C.S.J

Acepto,

Olga Lucia Gomez Salazar
OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR
 C.C No. 63.303.255 de Bucaramanga
 T.P.No. 58.994 del C.S.J.

NOTARIA PRIMERA
 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

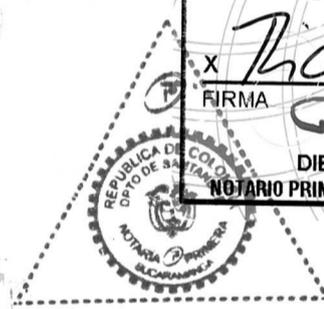
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder compareció:

RUEDA QUIÑONES RICARDO ADOLFO
 Identificado con C.C. 80085106
 Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga., 2021-02-04 11:15:34
 PARA TRAMITE DE PROCESO
 EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

X *Ricardo Rueda*
 FIRMA

Diego Alfonso Rueda Gomez
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
 NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Fecha de Consulta : Viernes, 05 de Febrero de 2021 - 12:51:22 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001310301020190037800

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION	- COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO -COOPALMAG-

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGA PODER			03 Feb 2021
01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2021 A LAS 19:42:41.	02 Feb 2021	02 Feb 2021	01 Feb 2021
01 Feb 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				01 Feb 2021
27 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PALMAS DEL CESAR S.A. INFORMA			27 Jan 2021
22 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXTRACTORIA LA GLORIA S.A.S. INFORMA			22 Jan 2021
21 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXTRACTORA SAN FERNANDO INFORMA			21 Jan 2021
21 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXTRACTORA CENTRAL INFORMA			21 Jan 2021
21 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	AGROINCE LTDA Y CIA SCA INFORMA			21 Jan 2021
14 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUAN MANUEL GUARACAO INFORMA DIRECCIONES ELECTRÓNICAS			14 Jan 2021
12 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA INFORMA			12 Jan 2021
12 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	BBVA INFORMA			12 Jan 2021
12 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN			12 Jan 2021
14 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA MANDAMIENTO ESCANEADO			14 Dec 2020
11 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUAN MANUEL GUARACAO INFORMA			11 Dec 2020

10 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN EXPEDIENTE			10 Dec 2020
07 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUAN MANUEL GUARACAO SOLICITA			07 Dec 2020
04 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN QUE NO HA SIDO POSIBLE REVISAR EL LINK DEL EXPEDIENTE			04 Dec 2020
02 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN QUE NO ES POSIBLE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN LINK			02 Dec 2020
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 15:48:25.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Nov 2020
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 15:47:13.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO REQUIERE				27 Nov 2020
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN IMPOSIBILIDAD DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL			27 Nov 2020
26 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE INDUPALMA SOLICITA			26 Nov 2020
23 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE INDUPALMA LTDA SOLICITA INFORME DE TÍTULOS			23 Nov 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA INFORMA			04 Mar 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO PICHINCHA INFORMA			27 Feb 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO CAJA SOCIAL INFORMA, ALLEGADO EL 26/02/2020 POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRO EN LA FECHA			27 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DE BOGOTA INFORMA			24 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO DE OCCIDENTE INFORMA			21 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN MEDIDAS CAUTELARES			21 Feb 2020
20 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO GNB SUDAMERIS INFORMA			20 Feb 2020
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 16:27:56.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.			20 Jan 2020
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 16:27:34.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA Y RECONOCE PERSONERÍA.			20 Jan 2020
18 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2019 A LAS 16:33:36	18 Dec 2019	18 Dec 2019	18 Dec 2019

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/02/03 HORA: 10:39:42
9728687

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UOFC1BEF1A

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 29 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-507342-21 DEL 2007/10/12
NOMBRE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO
SIGLA: COOPALMAG
NIT: 900178510-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CALLE 45 # 29 - 75 APARTAMENTO 702
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6849253
TELEFONO2: 3175007330
TELEFONO3: 3176569102
EMAIL : coopalmag@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 45 # 29 - 75 APARTAMENTO 702
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6849253
TELEFONO2: 3175007330
EMAIL : coopalmag@hotmail.com

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001-07 DE FECHA 2007/09/29 DE

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE RIONEGRO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/10/12 BAJO EL NO 29905 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN POR LA SIGLA "COOPALMAG"

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 02 DEL 01/06/2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/07/2012, BAJO EL NO. 1638 DEL LIBRO 3 DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO A: BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 023 DEL 2018/05/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/07/03, BAJO EL NRO. 8184 DEL LIBRO 3, CONSTA CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL A: LA COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO SIGLA: COOPALMAG.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 030 DE FECHA 2020/03/17 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/05/08, BAJO EL NO. 9156 DEL LIBRO 3, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO SIGLA: COOPALMAG

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA	2007/11/23	ASAMBLEA EXT	SAN ALBERTO	2008/01/14	
ACTA	2009/09/22	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2010/10/01	
ACTA	2010/09/04	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2010/10/01	
ACTA	2010/12/18	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2011/01/05	
ACTA 02	2012/06/01	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2012/07/13	
ACTA 016	2014/10/25	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/12/09	
	2015/06/16		BUCARAMANGA	2015/06/18	
ACTA 023	2018/05/21	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2018/07/03	
ACTA 026	2019/03/22	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2019/04/30	
ACTA 030	2020/03/17	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2020/05/08	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 023 DEL 2018/05/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO COOPALMAG TENDRÁ COMO OBJETIVO GENERAL PROPENDER POR EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA EN SU ÁREA DE INFLUENCIA, BUSCANDO EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, DE SUS FAMILIAS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL; MEDIANTE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CULTIVO DE LA PALMA DE ACEITE Y OTRAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, LAS CUALES SERÁN DEBIDAMENTE FINANCIADAS CON RECURSOS INTERNOS Y EXTERNOS DE ORIGEN LÍCITO, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO; SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO, POR LAS

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

LEYES COLOMBIANAS Y EL PRESENTE ESTATUTO QUE SON LA EXPRESIÓN DEL ACUERDO COOPERATIVO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROPÓSITOS COOPALMAG REGLAMENTARÁ LAS SECCIONES MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 6. PARAGRAFO: DENTRO DEL OBJETO SOCIAL COOPALMAG REALIZARA ACTIVIDADES MERITORIAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CORRESPONDE A LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO DE DIRECCIÓN Y CONTROL, QUE TIENEN POR OBJETO DIRIGIR, CONTROLAR, Y DAR DIRECTRICES A COOPALMAG, VELAR PORQUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MERITORIAS O EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, GARANTIZANDO QUE A SUS SERVICIOS TENGA ACCESO LA COMUNIDAD. ARTICULO 5°. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y EL DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOPALMAG PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS DE SIEMBRA DE PALMA DE ACEITE Y OTROS PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, CON PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES, SEGÚN ACUERDO DE SUS ASOCIADOS. B. GESTIONAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS EXTRACTORAS Y DEMÁS AGROINDUSTRIAS A FINES. C. REALIZAR CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CON ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, CONDUCENTES A ACATAR POLÍTICAS NACIONALES QUE INCENTIVEN ACUERDOS DE PAZ EN LOS DIFERENTES TERRITORIOS DONDE COOPALMAG HAGA PRESENCIA. D. COORDINAR CON LOS ORGANISMOS DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PROYECTOS Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL E. GESTIONAR CRÉDITOS CON DIFERENTES ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA OBTENER FONDOS O RECURSOS CREDITICIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y SUS ACTIVIDADES, LOS CUALES EN TODO MOMENTO SERÁN DE CARÁCTER LÍCITO. F. RECIBIR DONACIONES DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES. G. CONTRATAR CON OTRAS EMPRESAS, ASOCIACIONES Y TERCEROS EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE Y OTRAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE LOS ASOCIADOS REQUIERAN. H. IMPLEMENTAR Y CREAR INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I. ADQUIRIR HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS DE TRABAJO, INSUMOS AGROPECUARIOS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. J. REALIZAR CAPACITACIONES EN EL ÁREA TÉCNICA, ASOCIATIVA, AMBIENTAL A LOS ASOCIADOS. K. INTEGRARSE CON OTRAS ASOCIACIONES DE CARÁCTER REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GREMIO Y PARA SERVIR COMO INSTRUMENTO FACILITADOR ANTE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO ENCARGADOS DE LA POLÍTICA DEL SECTOR AGROPECUARIO. L. VINCULARSE A PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN QUE REPRESENTEN BENEFICIOS PARA LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. M. PROPENDER POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS ASOCIADOS EN LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE Y EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN GENERAL. N. ADMINISTRAR LOS FONDOS PROVENIENTES DE CUOTAS DE SERVICIO, GESTIÓN Y MANDATO, AFILIACIONES, RENTAS, BENEFICIOS DE PROYECTOS RENTABLES, DONACIONES, APORTES, PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRO MOTIVO. O. COMERCIALIZAR DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS EL FRUTO DE PALMA DE ACEITE QUE PRODUZCAN LOS ASOCIADOS EN LOS PREDIOS RURALES O TERCEROS. P. PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA A SUS ASOCIADOS O A TERCEROS. Q. TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES, ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS A ESTAS COOPERATIVAS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN SOBRE LA MATERIA Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTOS A LOS PRECEPTOS EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. PARÁGRAFO1. COOPALMAG, PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS QUE BUSQUEN CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, PRESTANDO O CONTRATANDO SERVICIOS DE SOLIDARIDAD Y EDUCACIÓN COOPERATIVA. ARTICULO 6°. SECCIONES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL RESPONSABLE DE CREAR Y REGLAMENTAR LAS DIFERENTES SECCIONES, SERVICIOS Y PROGRAMAS; DEBIDAMENTE APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS QUE DEBERÁN ESTAR SUSTENTADOS EN ESTUDIOS Y PROYECTOS FORMULADOS CON FUNDAMENTO EN ESTUDIOS PREVIOS, UN DIAGNÓSTICO, EN UN PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEFINIENDO PROCESOS DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN LAS SECCIONES QUE SE IMPLEMENTARAN PARA EL ÉXITO DE CADA UNO: SECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ESTA SECCIÓN ESTÁ DIRIGIDA A: A. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PROFESIONAL A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS CON EL CULTIVO DE PALMA. B. REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS A SUS ASOCIADOS O A TERCEROS. C. ADQUIRIR HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. D. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. E. ORGANIZAR LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS TAREAS PREVISTAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS QUE CELEBREN CON ENTIDADES OFICIALES Y/O PRIVADAS. SECCIÓN SOCIAL. A. REALIZAR ESTUDIOS DE CONVENIENCIA ENCAMINADOS A VERIFICAR LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LOS ASOCIADOS RELACIONADOS CON LOS PREDIOS REFERIDOS AL PROYECTO PLAN DE EXPANSION MEDIANTE ALIANZAS PRODUCTIVAS CON CULTIVADORES ASOCIADOS/PROYECTO COOPALMAG B. DETERMINAR Y VALORAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS O TÉCNICOS QUE SE REQUIEREN PARA DAR SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES DE LOS PREDIOS DE LOS ASOCIADOS, BUSCANDO ALTERNATIVAS QUE PROPENDAN POR FACILITAR LAS CONSECUENCIAS DE RECURSOS VÍA COMPRAVENTA DE FRUTO. SECCIÓN DE CRÉDITO. ESTA SECCIÓN ESTÁ ORIENTADA A: A. ESTABLECER PROGRAMAS DE CRÉDITO CON SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS PARA SERVICIO DE SUS ASOCIADOS. B. RECIBIR, MANTENER Y UTILIZAR APORTES SOLAMENTE DE LOS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY. C. OTORGAR PRÉSTAMOS EN DINERO A SUS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL, PREFERIBLEMENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON BASE EN LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. SECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR OTROS SERVICIOS QUE PROPENDAN POR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD Y DE LOS ASOCIADOS QUE, POR SU NATURALEZA, NO CORRESPONDEN AL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OTRAS SECCIONES. ESTA SECCIÓN ESTÁ ORIENTADA A: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, DISTRIBUIR EN NOMBRE PROPIO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES QUE EXPLOTE. B. REALIZAR LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS CON EMPRESAS INSTITUCIONALES O PERSONAS NATURALES. C. ASOCIARSE CON PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, PARTICIPANDO EN LAS YA CONSTITUIDAS O SOLO MEDIANTE ASOCIACIÓN TEMPORAL SIN DAR LUGAR A OTRA PERSONA JURÍDICA Y CELEBRAR LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SU ACTIVIDAD LE DEMANDE CON LAS LIMITACIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTE ESTATUTO Y LOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN DE MERCADEO Y CONSUMO. ESTA SECCIÓN ESTÁ ORIENTADA A: A. COMERCIALIZAR A SUS ASOCIADOS LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y PROMOVER SU VENTA ENTRE ASOCIADOS Y COMUNIDAD GENERAL, BUSCANDO SIEMPRE QUE LOS PRECIOS DE ESTOS BIENES SEAN ADECUADAMENTE REMUNERADOS PARA LOS PRODUCTORES. B. OFRECER A SUS ASOCIADOS LOS INSUMOS QUE REQUIERAN PARA SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA. C. FORTALECER CONVENIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON ENTIDADES Y/O ORGANISMOS DE DIFERENTE ÍNDOLE PARA PERMITIR A LOS ASOCIADOS CONTAR CON SERVICIOS, MATERIALES, INSUMOS QUE TENGAN PRECIOS MÁS FAVORABLES Y DE ÓPTIMA CALIDAD CUANDO LOS ASOCIADOS LO REQUIERAN. D. DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A FORTALECER LOS ESQUEMAS DE SERVICIOS DE DIFERENTE ÍNDOLE Y QUE SEAN REQUERIDOS PARA SUPLIR NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS REFERIDOS AL PROYECTO DE EXPANSIÓN PROYECTO PLAN DE EXPANSION MEDIANTE ALIANZAS PRODUCTIVAS CON CULTIVADORES ASOCIADOS/PROYECTO COOPALMAG. SECCIÓN DE EDUCACIÓN. ESTA SECCIÓN SE ORIENTARÁ A: A. ADELANTAR LA FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS, FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO Y DE PAZ. B. ATENDER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. C. ORGANIZAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN NO FORMAL A SUS ASOCIADOS A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LOS MISMOS. D. ORIENTAR LOS RECURSOS DE EDUCACIÓN FORMAL HACIA LAS INVERSIONES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. E. CREAR CONCIENCIA EN LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL, SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO AMBIENTAL DEL ENTORNO DE LOS PREDIOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN DE PALMA DE ACEITE VINCULADOS AL PROYECTO. PARÁGRAFO 2: LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE CADA UNA DE LAS SECCIONES SERÁN ELABORADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU VIGENCIA COMENZARÁ A REGIR UNA VEZ SEAN APROBADOS EN LA RESPECTIVA SESIÓN, SIEMPRE QUE SE HAYA ADOPTADO LA DECISIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 023 DEL 2018/05/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 49°. GERENTE. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y NO OCUPARÁ EL CARGO HASTA TANTO NO ESTÉ INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ENTIDAD. PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y ACTUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN INMEDIATA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE EL MISMO POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. ARTICULO 51. SUPLENCIA DEL GERENTE. COOPALMAG CONTARÁ ADEMÁS CON UN SUPLENTE PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN ASUMIRÁ TODAS LAS FUNCIONES, CUANDO REALMENTE LO AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACTA O COMUNICACIÓN ESCRITA Y SE HAYA DECLARADO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LA AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 144/2020 DE 2020/05/12 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/06/09 BAJO EL No 9194 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RUEDA QUIÑONES RICARDO ADOLFO DOC. IDENT. C.C. 80085106
SUPLENTE	CABRALES ROBLES ROSE MARY DOC. IDENT. C.C. 39015154

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 023 DEL 2018/05/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 53. FUNCIONES DEL GERENTE A. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B. VELAR POR EL ADECUADO Y EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS. C. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y LA OPORTUNA Y DEBIDA CONTABILIZACIÓN. D. RESPONSABILIZARSE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍE LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE CAMPO. E. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; F. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. G. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS H. SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO FUERE EL CASO. I. NOMBRAR, PROMOVER O REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y CON LA NÓMINA APROBADA POR EL MISMO CONSEJO Y PREVIO ESTUDIO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DE SU CELEBRACIÓN O TERMINACIÓN; J. VELAR POR QUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES; K. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES, DANDO CUENTA DE ESTAS AL CONSEJO. L. CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DEL TOPE DE TREINTA (30) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES. EN CASO DE SOBREPASAR LA SUMA INDICADA, TALES TRANSACCIONES DEBERÁN SOMETERSE PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO Y EN EL ACTA RESPECTIVA SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EXPRESA DE TAL AUTORIZACIÓN, AL IGUAL QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A LA TRANSACCIÓN; EN LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PALMA O CON OTROS PROYECTOS PRODUCTIVOS. M. CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MANERA PERMANENTE; N. ORDENAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA. O. GIRAR LOS CHEQUES Y AUTORIZARLOS CON SU FIRMA Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDA. P. EL GERENTE DE ACUERDO CON EL CONSEJO, PODRÁ DELEGAR EN OTRO EMPLEADO, CUANDO SEA NECESARIO, SU ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS. Q. PRESENTAR OPORTUNAMENTE PARA SU

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

ESTUDIO AL CONSEJO, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO GENERAL, DE SOLIDARIDAD Y DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTES A LA NUEVA VIGENCIA ECONÓMICA. R. PROMOVER Y CONTRIBUIR PERMANENTEMENTE AL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y PROPENDER POR EL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO POR TODOS LOS MEDIOS CONDUCENTES.

S. ASISTIR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, EL CONSEJO, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS COMITÉS ESPECIALES. T. COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN. U. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DE SU GESTIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. V. DIRIGIR Y COORDINAR LA PREPARACIÓN DE INVENTARIOS, CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS; EXAMINARLOS Y SOMETERLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUNTO CON EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS, ANTES DE SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO SEA EL CASO. W. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y DEMÁS ORGANISMOS DE CONTROL, LOS INFORMES QUE ÉSTOS SOLICITEN. X. ACATAR LAS INSTRUCCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL IMPLEMENTANDO LAS ACTIVIDADES DE CONTROL TENDIENTES A MITIGAR LOS RIESGOS DEL NEGOCIO. Y. REMITIR A LAS ENTIDADES CON LAS CUALES LA COOPERATIVA TENGA RELACIÓN Y HAYA CELEBRADO COMPROMISOS, TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS DEL CASO. Z. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE DEBE DAR LA COOPERATIVA A LAS NORMAS LABORALES Y DEL PAGO OPORTUNO A SUS TRABAJADORES DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES; SUSCRIBIR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO Y TERMINARLOS CUANDO SEA NECESARIO CIÑÉNDOSE ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY. AA. VELAR POR QUE LA COOPERATIVA CUMPLA CON SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA EN LA REMUNERACIÓN DE LOS AGENTES, COMISIONISTAS Y MANDATARIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE EJECUTEN LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD; BB. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ACTA NRO. 023 DEL 2018/05/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 47°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: I. AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE NO FIGUREN EN EL PRESUPUESTO Y EFECTUAR LOS TRASLADOS DE RECURSOS QUE ESTIME CONVENIENTE. J. AUTORIZAR AL GERENTE PARA EFECTUAR OPERACIONES Y CONTRATOS SUPERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 LITERAL L. K. SEÑALAR EL VALOR MÁXIMO QUE CONSTITUIRÁ EL TOPE DE COMPETENCIA DEL GERENTE EN OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PALMA Y OTROS PRODUCTOS Y LAS DE PROVISIÓN AGRÍCOLA; OPERACIONES PARA LAS CUALES EL CONSEJO PODRÁ FIJAR TOPES ESPECIALES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. L. AUTORIZAR AL GERENTE PARA ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR INMUEBLES.... X. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TENDIENTES A LA EXPANSIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 030 DE 2020/03/17 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/05/08 BAJO EL No 9157 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

- PELUHA CASTRO CARLOS FERNANDO C.C. 6759113
- CUBIDES FRANCO JORGE ENRIQUE C.C. 17152753
- MENESES RUEDA NINI JOHANA C.C. 37878863

S U P L E N T E S

- CABALLEROS BENITES CLAUDIA LUCIA C.C. 37877134

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DEL 2015/06/16 ACLARATORIA DEL ACTA NO. 17 DE 27/03/2.015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 4328 DEL LIBRO 3 EL 2.015/06/05, CONSTA LA CORRECTA COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA INDICACION DE QUIENES SON SUS MIEMBROS PRINCIPALES Y CUALES SON LOS MIEMBROS SUPLENTE S.

C E R T I F I C A

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 031 DE 2020/10/08 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/26 BAJO EL No 9464 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ESPINOZA GRASS MARCO ALIRIO
C.C. 91101577

REVISOR FISCAL SUPLENTE VASQUEZ RAMIREZ LEYDI KATHERINE
C.C. 1098759351

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 0126 CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/02/03 10:39:42 - REFERENCIA OPERACION 9728687

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.